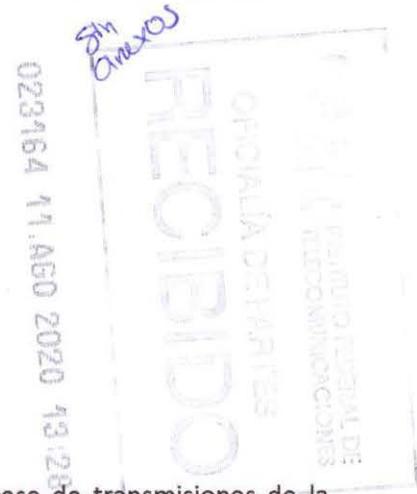


Puebla, Puebla a 08 de agosto de 2020

**UNIDAD DE CUMPLIMIENTO  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Noche Buena,  
Delegación Benito Juárez, C.P. 03720  
México, Distrito Federal.

Presente.



**Asunto:** aviso del cese de transmisiones de la estación con distintivo de llamada **XECD-AM** a través de la frecuencia de Amplitud Modulada, en la localidad de **Puebla, Puebla**, en cumplimiento al **Acuerdo P/IFT/140717/458**.

**ANTONIO ADOLFO GRAJALES SALAS**, en mi carácter de apoderado legal<sup>1</sup> de **RADIO PUEBLA, S.A.**, concesionaria de la estación de radiodifusión comercial con distintivo de llamada **XHECD-FM/XECD-AM** en la localidad de **Puebla, Puebla**; personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Canoa 521, Despacho 801, Col. Tizapán, demarcación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México; autorizando para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos, valores y realizar cualquier clase de gestión a los licenciados Federico José González Luna Bueno, Joaquín Antonio Álvarez del Castillo Baeza, Paula Arce Sánchez, Nancy Hernández Rivera y Dionicio Castillo de la Torre, así como a los ciudadanos, Janet Morales Juárez, Gerardo Arrieta Toledo y Mario Alberto Sandoval Barroso, ante Usted comparezco y expongo:

**EIFT20-30918**

**ANTECEDENTES**

<sup>1</sup> Personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente que de esta concesión se lleva ante ese Instituto.

1.- En fecha de 14 de julio de 2017 fue aprobada mediante Acuerdo del Pleno **P/IFT/140717/458** en su XXXI Sesión Ordinaria la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina a los solicitantes que son sujetos de autorización para cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de Frecuencia Modulada, en diversas localidades del Estado de Puebla, conforme a los Lineamientos mediante los cuales se establecen los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada”* (**Resolución de Migración**).

En el considerando *Noveno. Condiciones de Operación*, condición 4. *Transmisión simultánea de AM y FM* se indicó a mi representada lo siguiente:

*“Los concesionarios de radiodifusión sonora quedarán obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la condición 2 de la presente Resolución.*

*Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea los concesionarios deberán avisar por escrito al Instituto que han dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM [...]”.*

Énfasis añadido

2.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de ese Instituto el día 07 de agosto de 2019, con folio de ingreso 034939, se dio cumplimiento a la obligación señalada en el considerando *Noveno. Condiciones de Operación*, condición 2. *Inicio de operaciones* de la Resolución de Migración, dando aviso a ese Instituto del inicio de operaciones de la estación con distintivo de llamada XHECD-FM. Se acompaña al presente una copia simple del escrito al que se hace referencia, mediante el **Anexo i**.

3.- Mediante diversos Acuerdos emitidos por el Pleno de ese Instituto, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID- 19, fue declarada la suspensión de labores de ese Instituto por causa de fuerza mayor y, asimismo, se determinaron las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad debía garantizarse.

A mayor detalle, fecha 20 de marzo de 2020, fue aprobado por unanimidad en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado Coronavirus COVID-19”* con número P/IFT/EXT/200320/5 (**Primer Acuerdo de Suspensión**).

El Primer Acuerdo de Suspensión señalaba en su ACUERDO TERCERO –y reiteraba en el numeral 2 del ANEXO– que los plazos relacionados con **aquellos asuntos que se requieran atender para asegurar y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión** en los que estuviera involucrada la Unidad de Cumplimiento, conforme al ACUERDO PRIMERO se encontraban exceptuados de la suspensión de plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Posteriormente, el día 26 de marzo de 2020 fue aprobado por unanimidad en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID- 19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”* con número P/IFT/EXT/260320/6 (**Segundo Acuerdo de Suspensión**).

El Segundo Acuerdo de Suspensión señalaba en su ACUERDO SEGUNDO, fracción III, la misma excepción que se indicó para el caso del Primer Acuerdo de Suspensión tratándose de aquellos asuntos que se requieran atender para asegurar y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en los que estuviera involucrada la Unidad de Cumplimiento.

Posteriormente, a través del Acuerdo **P/IFT/EXT/300420/10**, aprobado por unanimidad en la VIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebrada el 30 de abril de 2020, este emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (**Tercer Acuerdo de**

**Suspensión**), mismo que mantenía la excepción que se ha indicado para el caso del Primero y el Segundo Acuerdo de Suspensión, conforme al ACUERDO SEGUNDO, apartado B, fracción III.

Finalmente, el día 29 de junio de 2020 fue aprobado por unanimidad en la XII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* con número P/IFT/EXT/290620/20 (**Cuarto Acuerdo de Suspensión**), mismo que mantenía la misma excepción que los anteriores, conforme a lo señalado en su ANEXO, Apartado B, inciso III.

### CONSIDERACIONES

En atención a lo señalado en el Antecedente 2 y tomando en cuenta que las actuaciones al respecto han seguido su curso legal sin suspenderse los términos correspondientes, conforme a lo señalando en el Antecedente 3, toda vez que el día 07 de agosto del 2020 transcurrió un año contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM, en tiempo y forma se manifiesta lo siguiente:

SE INFORMA A ESE INSTITUTO QUE EL **07 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS CESARON LAS TRANSMISIONES** DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO **XECD-AM** EN PUEBLA, PUEBLA, EN CONSECUENCIA, ÚNICAMENTE SE CONTINÚA PRESTANDO EL SERVICIO CONCESIONADO A TRAVÉS DE LA BANDA DE FM, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO P/IFT/140717/458.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Unidad de Concesiones y Servicios, atentamente pido se sirva:

**ÚNICO.** - Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando para los mismos efectos a las personas indicadas al inicio del presente escrito, dando cumplimiento a lo

señalado en el considerando *Noveno. Condiciones de Operación*, condición 2.  
*Inicio de operaciones* de la Resolución del Acuerdo P/IFT/140717/458.

A t e n t a m e n t e ,



**ANTONIO ADOLFO GRAJALES SALAS**  
representante legal de  
**RADIO PUEBLA, S.A.**

Ccp. la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, para su conocimiento.